381D0651

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1981

por la que se establece un Comité científico veterinario

(81/651/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que la elaboración y la modificación de las disposiciones veterinarias comunes referentes a los animales y a los productos de origen animal deben garantizar en la Comunidad una protección suficiente de la salud de hombres y animales, tanto si se trata de animales terrestres como de animales acuáticos;

Considerando que la Comunidad debe adoptar medidas veterinarias referentes a la salud de los animales y, en especial, al control de las enfermedades y a las intoxicaciones epizoóticas y enzoóticas;

Considerando que la Comunidad debe adoptar medidas veterinarias en relación con la salud pública para asegurar la protección de la salud humana y, en especial, elaborar reglas comunes referentes a la lucha e intoxicaciones transmisibles por los animales al hombre, en lo que se refiere a la higiene, a la inspección y al control en la producción, fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos alimenticios animales y de los productos alimenticios de origen animal;

Considerando que la elaboración y la modificación de dichas disposiciones exigen un examen de los problemas de salud humana y animal y de las medidas correspondientes de lucha contra las enfermedades y de control de la higiene, aplicables a los productos animales y a los productos de origen animal;

Considerando que deben adoptarse medidas comunitarias en el ámbito de la protección de los animales; que dichas medidas deben tener en consideración las necesidades biológicas, fisiológicas y etológicas de los animales;

Considerando que la búsqueda de soluciones a los problemas planteados por las enfermedades debidas a parásitos, bacterias, virus, criptógamas y otros microorganismos y sus toxinas, y por las demás intoxicaciones, exige la participación de un personal científico altamente cualificado, en particular en el sector de la medicina veterinaria, de la microbiología y en otras disciplinas afines;

Considerando que el contacto con tales grupos se verá facilitado con la creación de un Comité consultivo bajo los auspicios de la Comisión;

Considerando que, para facilitar la realización de las tareas en dicha materia, conviene que el Comité conste de tres secciones encargadas, respectivamente, de los problemas referentes a la salud de los animales, a las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública y las medidas de protección a los animales;

Considerando que la sección encargada de los problemas relacionados con la salud de los animales debe consagrarse, en especial, al examen de los problemas referentes a las causas, naturaleza, patogenia, efectos, diagnósticos, epidemiología, profilaxis y terapia de las enfermedades animales, incluyendo las zoonosis, así como de los problemas referentes a la morfología, la fisiología y la reproducción de los animales sanos y de los problemas relativos a la salud de los animales en general;

Considerando que la sección encargada de los problemas relativos a las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública debe dedicarse, en especial, al examen de las medidas veterinarias relativas a la protección de la salud humana y a las condiciones de higiene aplicables a la producción, transformación, manutención y comercialización de los productos alimenticios de origen animal y al control de éstos en lo referente a la fijación de criterios mínimos de calidad y de higiene en cuanto a la fabricación, almacenamiento, distribución y preparación de dichos productos;

Considerando que la sección encargada de los problemas relativos a la protección animal debe consagrarse, en especial, al examen de medidas encaminadas a asegurar la protección de los animales, en particular en materia de reproducción, de dirección de la explotación, de transporte, de sacrificio y de experimentación,

DECIDE:

Artículo 1

Bajo los auspicios de la Comisión, se constituirá un Comité científico veterinario, designado a continuación con el nombre de «el Comité».

Artículo 2

1. El Comité podrá ser consultado por la Comisión en todos los problemas científicos y técnicos referentes a:

a) la salud de los animales;

b) las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública;

c) la protección de los animales.

2. El Comité y las secciones contempladas en el artículo 3 podrán llamar la atención de la Comisión sobre todos estos problemas.

Artículo 3

El Comité constará de tres secciones correspondientes a los sectores determinados en el apartado 1 del artículo 2, cada una de ellas formada por 15 miembros como máximo. Cada sección será consultada sobre los problemas correspondientes a su campo de actividad.

Artículo 4

Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión entre personalidades científicas altamente cualificadas que tengan competencia en los sectores determinados en el artículo 2.

Artículo 5

1. Cada sección elegirá un presidente y dos vicepresidentes entre sus miembros. La elección se hará por mayoría simple de los miembros.

2. En los problemas que tengan interés común a dos secciones cuando menos, la presidencia del Comité será ocupada, por rotación anual, por los presidentes de las diferentes secciones.

Artículo 6

1. Los mandatos de miembro, de presidente y de vicepresidente tendrán una duración de tres años. Serán renovables. No obstante, los presidentes y vicepresidentes no podrán ser reelegidos inmediatamente después de haber ejercido sus funciones durante dos periodos consecutivos de tres años. Las funciones ejercidas no darán derecho a remuneración.

Transcurrido el período de tres años, los miembros presidentes y vicepresidentes conservarán sus funciones mientras no se produzca su sustitución o la renovación de su mandato.

2. En el caso de que un miembro, presidente o vicepresidente se encuentre en la imposibilidad de ejercer su mandato, o en caso de dimisión voluntaria, será sustituido, en el tiempo restante del mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto, según el caso, en el artículo 4 o en el artículo 5.

Artículo 7

El Comité y la secciones podrán crear grupos de trabajo entre sus miembros.

Los grupos de trabajo tendrán como misión informar al Comité o a la sección sobre los temas que se les presenten.

Artículo 8

1. El Comité, las secciones y los grupos de trabajo se reunirán por convocatoria de un representante de la Comisión.

2. El representante de la Comisión, así como los funcionarios y demás agentes interesados de la Comisión, participarán en las reuniones del Comité, de las secciones y de los grupos de trabajo.

3. El representante de la Comisión podrá invitar a personalidades con especial competencia en los temas estudiados a participar también en dichas reuniones.

4. Los servicios de la Comisión se encargarán del secretariado del Comité, de las secciones y de los grupos de trabajo.

Artículo 9

1. Las deliberaciones del Comité y de las secciones tratarán de los temas sobre los que el representante de la Comisión haya solicitado un dictamen.

El representante de la Comisión, al solicitar el dictamen del Comité o de la sección, podrá establecer el plazo en que deberá emitirse el dictamen.

2. En el caso de que el dictamen solicitado esté sujeto al acuerdo unánime de los miembros del Comité o de la sección, éstos establecerán conclusiones comunes. En ausencia de un dictamen unánime, se consignarán las distintas posiciones adoptadas durante las deliberaciones en un acta redactada bajo la responsabilidad del representante de la Comisión.

Artículo 10

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 214 del Tratado, los miembros del Comité no deberán divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento con ocasión de los trabajos del Comité cuando el representante de la Comisión les haya comunicado que el dictamen solicitado se refiere a una materia de carácter confidencial.

En este caso, sólo estarán presentes en las sesiones los representantes de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN